

ESTATUTOS

Asociación Vecinal de El Pardo

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de Asociación Vecinal de El Pardo se constituye en MADRID, el día 15 de enero de 2012, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables .

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interno que redactará la Junta Directiva, para su aprobación por Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Esta Asociación se crea como entidad legal, siendo independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa.

Art. 3º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación se fija provisionalmente, en la calle _____, número _____, del municipio de Madrid, pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación

Art. 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

El ámbito territorial de actuación de la asociación se fija en el barrio de El Pardo enclavado dentro del distrito de Fuencarral-El Pardo, en Madrid y su duración será por tiempo indefinido.

Art. 5º.- PATRIMONIO

Carece de patrimonio fundacional. El patrimonio e ingresos estará integrado por:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- Las donaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados, y los beneficios que generen.
- Las subvenciones que reciba de organismos públicos o privados.

- Cualesquiera otros que obtenga siendo compatible con sus fines.

Art. 6º.- FINES

Las actividades que desarrolle esta Asociación serán las necesarias para la consecución de los objetivos señalados anteriormente de acuerdo con la legalidad vigente.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a.-** Defender ante la Administración Pública el trato igualitario de todo nuestro distrito.
- b.-** Protección de los intereses generales de los vecinos, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad sanitaria, social, educativa, económica, urbanística, cultural, deportiva, de vivienda, de consumo, de participación en asuntos de interés general de la ciudad, etc., fomentando las medidas participativas más adecuadas.
- c.-** Informar y apoyar a los vecinos en todas las cuestiones que afecten a sus intereses generales.
- d.-** Asumir la representación de los vecinos del ámbito territorial adoptando las resoluciones y llevando a término las actuaciones que por su importancia o interés les afecten individual o colectivamente, o a los intereses generales del ámbito territorial.
- e.-** Fomentar y promover la participación y el asociacionismo entre los vecinos del ámbito territorial como instrumento de participación y defensa de los intereses generales de los vecinos.
- f.-** Vigilar y exigir que las administraciones públicas, en su respectivo ámbito de competencias, cumplan escrupulosamente con su obligación de promover y facilitar el desarrollo de asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones que persigan el interés general Y el cumplimiento de los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 1/2002, sus normas de desarrollo y los reglamentos municipales, en orden a:
 - 1. recibir información directa de los asuntos que son de interés común.
 - 2. participar de las subvenciones públicas para el desarrollo de proyectos y actividades.
 - 3. establecer convenios de colaboración en programas de interés general.
 - 4. ser declaradas de utilidad pública.
 - 5. intervenir en todos los ámbitos de las administraciones públicas para defender los intereses generales de los vecinos.
 - 6. utilizar los medios públicos (locales, salas de reunión, centros sociales, radios, etc.) para el ejercicio de sus funciones de representación y defensa de los intereses de los vecinos.
 - 7. ejercitar el derecho a la iniciativa popular.
 - 8. Ser escuchada en los Plenos y Comisiones municipales en los asuntos que afecten de modo particular o general a los vecinos de su ámbito territorial.
- g.-** Difundir y defender los valores de igualdad ente los ciudadanos, colaborar en la lucha contra las desigualdades sociales existentes, especialmente en lo relativo al género y condición sexual; defender los sectores y capas sociales desfavorecidas y luchar contra la exclusión y polarización sociales.
- h.-** Para la consecución de sus fines sociales, la Asociación podrá desarrollar todo tipo de actuaciones en los ámbitos de: 1) el modelo de ciudad: humana, accesible, solidaria, vertebrada, participativa, administrada cercanamente, segura, con calidad de vida y

sostenible; 2) el urbanismo, la vivienda, la movilidad y accesibilidad urbanas; 3) la defensa del entorno medioambiental urbano y natural; 4) el ámbito educativo, cultural y deportivo, en el de las acciones educativas y de formación, en el de los programas de acercamiento a los vecinos y vecinas de las nuevas tecnologías de la información, en el de las actividades socio-culturales destinadas a la infancia, la juventud y los mayores, actividades festivas y recreativas, de ocio y tiempo libre, fomento del deporte amateur y de base, gestión o cogestión de equipamientos sociales y de instalaciones deportivas; 5) los ámbitos cívico y convivencial, de la prevención de las causas que producen situaciones de riesgo, vulnerabilidad social, marginación y conflictos convivenciales, actuaciones en pro de la conciliación del derecho al descanso con el ocio nocturno y de la búsqueda de alternativas a la ocupación del espacio público por determinados colectivos; 6) el ámbito sanitario y de la promoción de la participación ciudadana en los consejos de salud de zona y de área; 7) el ámbito del desarrollo de la acción social y de las prestaciones y servicios sociales destinados tanto a la población autóctona como a los nuevos vecinos foráneos, de la promoción de la integración social y de la extensión de la mediación vecinal social e intercultural, de la información y asesoramientos sobre el acceso a las redes y recursos sociales; 8) el ámbito de la formación ocupacional y el empleo, el cooperativismo, la economía social y el desarrollo local; los ámbitos de la prestación de asistencias, servicios y asesoramiento de distinto tipo o propios de las actividades que desarrolle la Asociación de Vecinos, de la atención y el asesoramiento a los nuevos vecinos inmigrantes; 9) los campos de la promoción del voluntariado social y de la cooperación para el desarrollo; 10) el ámbito del fomento de la educación, información, defensa, representación y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en general y en particular de sus asociados.

Art. 7º.-LEGITIMACIÓN COMISIONES

Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación se dotará de las comisiones o vocalías, secciones o departamentos de asesoramiento, información y servicios, tanto internos como externos, que sean necesarios.

Art. 8º.-AGRUPACIONES

La Asociación podrá agruparse, coordinarse y federarse con otras entidades similares, así como colaborar con cualesquiera otras para la consecución de algunos de sus fines.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 9º.-

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación serán:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva

Será competencia de la Asamblea General la adopción de los acuerdos siguientes:

1. Aprobación de las cuentas y la memoria anual que sobre su gestión debe presentar la Junta Directiva cada año a la asamblea.
2. Aprobación del presupuesto anual.
3. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
4. Modificación de los Estatutos.
5. Disolución de la asociación.
6. Adquisición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
7. Constitución de federaciones con asociaciones similares o integración o separación en alguna existente.
8. Determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan a los asociados.
9. Todo lo no expresamente atribuido a la Junta Directiva por la Ley o los presentes Estatutos.

Art. 10º.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dos veces al año. Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la junta directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Art. 11º.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, al menos, un tercio de los asociados; y, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera convocatoria, cualesquiera sea el número de asistentes.

Art. 12º.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y suscritas por el Secretario con quince días de antelación, mediante convocatoria por escrito o soporte equivalente dirigida a todos los socios, expresando el orden del día; lugar, fecha y hora de celebración.

Art. 13°.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes y representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de las personas presentes y representadas. Para poder ejercer el derecho de voto será preciso estar al corriente de cuotas

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 14°.-

La Junta Directiva es el órgano colectivo de representación de la Asociación, sus miembros serán elegidos por la Asamblea General y estará formada por un máximo de 11 personas. Dicha Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Art. 15°.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

Art. 16°.-

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Convocar la Asamblea General siempre que lo decida la Junta Directiva o lo solicite un 10 por ciento de asociados en los términos previstos.
- d) Convocar a la Junta Directiva ordinaria, y todas aquéllas que le sean solicitadas por 1/3 de sus miembros.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- h) Autorizar con su firma toda clase de documentos que se produzcan en la Asociación
- i) Dirimir con su voto los empates.
- j) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- k) Por delegación o autorización de la Junta Directiva suscribir contratos, otorgar poderes a terceros, interponer recursos en vía administrativa, ejercitar acciones ante la jurisdicción ordinaria y oponerse a reclamaciones o demandas
- l) Adoptar todas las medidas que considere urgentes y necesarias para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta en la próxima Junta Directiva. O convocando una con el objeto de ratificar su actuación.
- m) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 17°.-

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los caso de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 18°.-

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Art. 19°.-

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 20°.-

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Art. 21°.-

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 22°.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Elaboración de los presupuestos anuales para someterlos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- f) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- h) Creación de Comisiones de Trabajo y nombrar y coordinar a los responsables que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
- i) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios y proponer a la Asamblea General la exclusión de socios.
- j) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- k) Contratar el personal que se crea conveniente con carácter retribuido.
- l) Convocar, fijar la fecha y orden del día de las Asambleas ordinarias y convocar las extraordinarias.
- m) Custodiar los libros y documentos de la asociación.
- n) Administrar los fondos sociales y el inventario de bienes de la Asociación.
- o) Todas las que le sean encomendadas por la Asamblea.
- p) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades

Las funciones específicas de cada uno de los componentes de la Junta Directiva son, en general, los de su propia denominación, y cualquier otro que acuerde la Junta Directiva de común acuerdo.

Art. 23°.-

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 24°.-

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 25°.-

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 26°.-

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Art. 27º.- ADQUISICION DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de dieciséis años que trabajen o residan dentro del ámbito territorial de la Asociación u ostenten vinculación válida autorizada por la Junta Directiva.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva siendo requisito imprescindible el compromiso de aceptar y cumplir los estatutos.

La junta Directiva está obligada a inscribir en el “libro de socios” a todo aquél que cumpliendo los requisitos anteriores lo solicite y pague la cuota que corresponda en cada momento. La denegación de admisión deberá ser debidamente motivada pudiendo el solicitante rechazado exponer su queja en la siguiente asamblea general.

Art. 28º.-PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) No estar al corriente en el pago de la cuota previo requerimiento de pago de la Junta Directiva con aviso de pérdida de la condición de socio
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 29º.-

Son derechos comunes a todos los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.

- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- g) Exponer ante la asamblea y la Junta Directiva todo lo que considere pueda contribuir a la realización de los objetivos sociales.
- J) Formar parte de los grupos o comisiones de trabajo.
- k) Obtener un ejemplar de los estatutos y RRI
- m) Solicitar y obtener del secretario el listado de socios con el objeto de proceder a la convocatoria extraordinaria de Asamblea, siempre que: la petición se realice por escrito firmado por un mínimo de cinco socios, que acompañen el orden del día junto a la petición, que exista previa negativa del Presidente a convocarla ante idéntica solicitud por escrito de los mismos socios.

Art. 30°.-

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Estar al corriente de pago, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio y estén determinadas por Asamblea General
- c) Respetar y cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) ~~Acatar~~ Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) No realizar gestiones en nombre de la Asociación sin consentimiento de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 31°.-

La Asociación carece de patrimonio fundacional y fijará su presupuesto anualmente. Este se cerrará el 31 de diciembre de cada año. La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes.

Art. 32°.-

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 33°.-

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 34°.-

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará como donación a

entidades sin ánimo de lucro que tengan fines similares y están ubicadas en el mismo ámbito de la Asociación.

Art. 35°.-

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Art. 36°.-

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.